

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Cruz en nombre y representación de don Pedro Vicente Rull, frente a la entidad Construcciones SAMFER, S.L., declarada en rebeldía procesal, debo declarar y declaro el dominio del actor respecto de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, registrales núm. 39.525-A inscrita al folio 96, tomo 727, libro 136, y núm. 39.527-A inscrita al folio 98, tomo 727, libro 136, del Registro de la Propiedad núm. Dos de Almería, descritas en el hecho primero de la demanda, adquiridas en virtud de donación de sus padres mediante escritura pública otorgada el 8 de octubre de 1996, ordenándose la cancelación de la inscripción registral que figura a nombre de la Entidad demandada, librándose al efecto mandamiento al Registro de la Propiedad de esta ciudad para que se proceda a la cancelación y se inscriban como de titularidad del actor las referidas fincas, y todo ello con expresa condena en costes a la meritada demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Construcciones SAMFER, S.L., se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Almería, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 669/2005. (PD. 4261/2005).*

NIG: 1402100C20050005176.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 669/2005. Negociado: C.  
De: Doña Rosa María García Rojas.  
Procurador: Sr. Marcial Gómez Balsera.  
Letrado: Sr. David Tierno García.  
Contra: Don Matías Rodríguez Cachinero.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal 669/2005-C seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba a instancia de Rosa María García Rojas contra Matías Rodríguez Cachinero sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Córdoba, a día cuatro de octubre de dos mil cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 669/2005 C,

a instancias de doña Rosa María García Rojas, representada por el Procurador don Marcial Gómez Balsera y asistida por el letrado don David Tierno García, contra don Matías Rodríguez Cachinero, declarado en rebeldía y atendiendo a los siguientes,

## FALLO

Que, estimando la demanda formulada por doña Rosa María García Rojas contra don Matías Rodríguez Cachinero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto de la vivienda sita en la C/ Pablo Picasso, núm. 27, de Villa del Río (Córdoba), que fue suscrito el 14 de noviembre de 2003, condenando al demandado a que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso. Todo ello con expresa condena al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Matías Rodríguez Cachinero en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a cuatro de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CORIA DEL RIO

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 74/2005. (PD. 4266/2005).*

NIG: 4103441C20051000063.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 74/2005. Negociado: SC.  
De: Doña Dolores Barco López.  
Procuradora: Sra. Ortega Díaz, Manuela.  
Contra: Don Fernando Francisco Vegas García.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 74/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coria del Río a instancia de Dolores Barco López contra Fernando Francisco Vegas García sobre J. Verbal desahucio falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Coria del Río, a cinco de abril de dos mil cinco.

Vistos por doña Nuria Marín Álvarez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Coria del Río y de su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 74/2005, a instancia de doña Dolores Barco López representada por la Procuradora doña Manuela Ortega Díaz y defendida por el Letrado don Alberto Gómez Hidalgo contra Fernando Francisco Venegas García, declarado en rebeldía.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Manuela Ortega Díaz, en nombre y representación de

doña Dolores Barco López contra don Fernando Francisco Venegas García debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la C/ Rincón, núm. 56, 1.º, de La Puebla del Río, y en consecuencia, haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca. Debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 1.452,56 euros más la renta de los meses de marzo y abril de 2005 y el recibo de Emasesa del período correspondiente a 26.11.2004 a 25.2.2005, dando un resultado de 543,54 euros, resultando un total de 1.996,1 euros más intereses legales.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Francisco Vegas García, extendiendo y firmo la presente en Coria del Río, a seis de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 164/2005. (PD. 4289/2005).*

NIG: 2906744S20050000575.

Procedimiento: 121/05.

Ejecución número: 164/2005. Negociado:

De: Don Lorenzo Arias Santiago.

Contra: Encofrados y Ferrallados Linares, S.L. y Construcciones Encocer, S.L.

#### EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 164/2005, sobre Ejecución, a instancia de Lorenzo Arias Santiago contra Encofrados y Ferrallados Linares, S.L. y Construcciones Encocer, S.L., en la que con fecha 12.7.2005 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 6.377,05 € en concepto de principal, más la de 1.025 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid, a la Agencia Tributaria y al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Encofrados y Ferrallados Linares, S.L. y Construcciones Encocer, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 1205/04. (PD. 4288/2005).*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1205/04 en reclamación de cantidad ha recaído sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Antonia Pradas Carmona contra Hotelera Mijas Balear, S.L., Palmacana, S.L., y Explotelera 2003, S.L., debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar a la actora la cantidad de 2.622,42 euros.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, para que sirva de notificación a Hotelera Mijas Balear, S.L., y Palmacana, S.L., se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Málaga, a 2 de noviembre de 2005.- La Secretaria.